



ACUERDO NÚMERO 441

SOBRE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS, PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE GRANADOS, SONORA.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, dispone que el Estado garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes en la Entidad, en los términos que establece esta Constitución y la Ley, el cual se compone de ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, éste último, en un monto igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año.

II.- El Código Electoral en su artículo 84 fracción I, establece como un fin del Consejo, contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y que las actividades del Consejo se regirán por los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad.

III.- Con fecha 7 de septiembre de 2006, el H. Congreso del Estado emitió el Decreto No. 281 por el que se convoca a la celebración de elecciones municipales extraordinarias para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, cuya *BASE SEGUNDA* dispone que serán responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección extraordinaria en el Municipio de Granados, Sonora, el Consejo Estatal Electoral y el Consejo Local que se nombre

para tal efecto y en la *BASE NOVENA* dispone que dichos organismos electorales deberán instrumentar oportunamente y conforme al marco de sus facultades y obligaciones legales previstas por la codificación de la materia, las acciones necesarios y medidas conducentes orientadas al cumplimiento de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia y objetividad, rectores de la función electoral.

IV.- En cumplimiento del Decreto de referencia, con fecha 25 de septiembre de 2006 éste Consejo emitió el Acuerdo número 430 “Sobre la organización de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Granados, para el período constitucional 2006-2009”, mediante el cual se aprobó el calendario electoral para el proceso electoral extraordinario de elección de Ayuntamiento de dicho municipio, estableciéndose como plazo para que tengan verificativo las campañas electorales del 23 de octubre al 8 de noviembre de 2006.

V.- Mediante acuerdos números 437 y 438, del 19 de octubre de 2006, el Consejo Estatal Electoral aprobó el registro de los candidatos que integran las planillas presentadas por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Acción Nacional, por lo que ha quedado determinado qué partidos políticos tienen derecho a la prerrogativa que nos ocupa.

VI.- El artículo 19 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora establece que es derecho de los partidos políticos gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el propio Código les otorga y del financiamiento público para realizar sus actividades.

Por otra parte, los artículos 28 y 29 último párrafo del citado ordenamiento, disponen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para sus campañas electorales, cuyo monto – durante los procesos electorales ordinarios –, será una cantidad adicional igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese año.

VII.- Los artículos 185 y 187 del Código Electoral para el Estado de Sonora disponen que las elecciones extraordinarias se sujetarán a lo dispuesto por el propio Código y a lo que establezca la convocatoria referida en le considerando anterior y que la convocatoria no podrá restringir los derechos que el propio Código reconoce a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades establecidos.

Por otra parte, la fracción XLV del artículo 98 del mismo ordenamiento establece como función del Consejo, proponer en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del propio Código, entre las que se encuentra la prevista en la fracción XXV del mismo numeral, que señala que es función del Consejo, aprobar, oyendo a los partidos, el calendario de ministraciones mensuales para la entrega de su financiamiento público.

VIII.- La duración de las campañas electorales para la elección de ayuntamiento de Granados, Sonora, en el proceso electoral ordinario de 2005-2006 fue de 44 días, del 16 de mayo al 28 de junio de 2006, conforme a lo establecido en el artículo 215, en relación con el diverso 196 fracción III, ambos del Código de la materia y el calendario electoral aprobado fija un plazo de 17 días para tal actividad.

IX.- El artículo 29 ya referido, fija las reglas mediante las cuales se obtiene el monto anual y la forma de distribución del financiamiento público, en cuyo mecanismo no se especifica en qué términos debe obtenerse el financiamiento público en el caso de la celebración de procesos electorales extraordinarios, por lo tanto, es menester tomar como base el financiamiento público establecido en el proceso electoral ordinario 2005-2006 aprobado por el Consejo Estatal Electoral en sesión efectuada el 25 de enero del presente año, para establecer el financiamiento público relativo a las actividades tendientes a la obtención del voto durante el proceso electoral extraordinario, cuyo monto fue del orden de los \$ 9,591,872.35 (nueve millones, quinientos noventa y un mil, ochocientos setenta y dos pesos 35/100 m. n.).

Dicho monto, fue otorgado para la participación de la totalidad de partidos participantes en las elecciones ordinarias de los 21 distritos electorales y los 72 municipios.

X.- En mérito de lo anterior, resulta pertinente introducir un elemento al mecanismo legal para la obtención del financiamiento público, para acotar de lo ordinario a lo extraordinario; en ese sentido, es de considerarse que el financiamiento público del que deben gozar los partidos políticos que participan con candidatos en el proceso electoral extraordinario, debe otorgarse en proporción al ámbito de la elección en que se lleva a cabo, entre los que se encuentran la territorialidad del municipio y la lista nominal de electores a los que se convoca a la referida elección, datos que obran en éste Consejo Estatal Electoral y fueron utilizados como base para la determinación de los topes de campaña de las elecciones ordinaria y extraordinaria.

En consecuencia, del monto ordinario, deberá tomarse como financiamiento público para la obtención del voto en el proceso extraordinario, la proporción que corresponda al Municipio de Granados, Sonora, en el universo la lista nominal utilizada el 2 de julio de 2006 y su distribución se efectuará en términos de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Electoral, lo que se detalla a continuación:

LISTA NOMINAL		PORCENTUAL
ESTATAL	1,668,881	100 %
GRANADOS	1,212	.00726 %
MONTO A DISTRIBUIR	85.41%	\$ 6963.69

FR. III					
PARTIDO	A) 2 %	B)			TOTAL
		6,963.69			
		B.1) 30 %	B.2) 70 %		
		\$ 2,089.10	\$ 4,874.58		
	Se distribuirá un 30 % entre los partidos con derecho en forma igualitaria.	Se distribuirá un 70 % de acuerdo al porcentaje que le resulte a cada uno en la suma total de votos obtenidos en las elecciones ordinarias inmediatas anteriores de ayuntamiento, diputados y, en su caso, Gobernador.			
		3			
PRI		696.36	40.88% \$ 1,992.72		\$ 2,689.08
PAN		696.36	41.16% \$ 2,006.37		\$ 2,702.73
PANAL		696.36	3.41% \$ 166.22		\$ 862.58
NO OTORGADO		.02	709.27		
Suma		2089.08	4165.31		\$ 6,254.39

XI.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXV, del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo Estatal Electoral, aprobar, oyendo a los partidos, el calendario de ministraciones mensuales para la entrega de su financiamiento público. En cumplimiento de ésta disposición, e el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto para el proceso electoral extraordinario, se entregará en una exhibición el día 25 de octubre de 2006.

Por lo anteriormente expuesto, este H. Consejo, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 3, 19 fracción II, 28, 29, 98 fracciones XXV y XLV, 100 fracción V, 185, 187 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto para el proceso electoral extraordinario de elección de

Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, conforme a las cantidades que se señalan en el considerando X del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en los Estrados y en la Página de Internet del Consejo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 24 de octubre de dos mil seis, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario